



REF: Proceso Verbal de Restitución  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I BABILLA EXOTIC SKINS SAS  
Rad: 08001315300420220007200

BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Visto el anterior asunto, se evidencia que mediante escrito de fecha 8 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, no hay necesidad de desglose solo se solicita se deje la respectiva anotación en el tyba.

La terminación del proceso por pago, está reservada para el proceso ejecutivo, véase que el artículo 461 del C. G del ., que la consagra, reserva esa petición a ejecutante y ejecutado; adicional a lo anterior, esa norma, está contenido en el título correspondiente a esa clase de procesos.- Por demás la terminación por pago no está recogida como forma de terminación en el título que recoge las formas de terminación anormal del proceso; como tampoco lo está en los artículos 384 y 385 que regulan el trámite de los procesos de restitución de bienes.

La petición pues será negada , debiendo la peticionaria encauzarla a través de los medios que el Código consagra.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. NEGAR la petición de terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bffa024d49e06667e5cd62c6ecb49813a59067a9c8f7190619b54a437af1cf68

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**